TEEH-JDC-006/2020 Y SUS ACUMULADOS-INC-1



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de junio del año dos mil veinte.

Visto el contenido de la diligencia virtual celebrada en la fecha en que se actúa, por el Secretario de Acuerdos y los actores incidentales, de la cual se desprende: Que los promoventes del Incidente de Inejecución de Sentencia, ratifican el escrito presentado el día once de junio del presente año en todas y cada una de sus partes; asimismo, que se autorizó el correo institucional regidores.atotonilco.tula@notificacionteeh.org.mx, asimismo se les otorgo la contraseña de la misma y la dirección electrónica webmail.notificacionteeh.org.mx, en la cual pueden hacer uso de dicha cuenta para efectos de recibir las notificaciones dentro del presente incidente.

Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción II de la Constitución del Estado de Hidalgo; 1, 343, 347, 348, 350, 352 fracción III, 355 fracciones I y III, 362, 363, 372, 375, 378, 380 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI, 65 y 66 del Reglamento Interior y los numerales 9, 10, 11 y 21 de los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno"; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. – Agréguese a los autos la diligencia realizada para surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. – A través de la diligencia virtual celebrada en la fecha en que se actúa se tiene a los accionantes incidentales ratificando el escrito inicial del Incidente de Inejecución de Sentencia, así como por autorizado el correo electrónico

regidores.atotonilco.tula@notificacionteeh.org.mx, para efectos de recibir las notificaciones dentro del presente incidente.

TERCERO. - Remítase a las autoridades señaladas como responsables en el Juicio Principal, un ejemplar del escrito de Incidente, para que manifiesten lo relativo al cumplimiento del punto TERCERO en la sentencia de fecha trece de marzo del presente año, específicamente en los puntos 46. y 47. relativos al apartado de efectos de la sentencia; es decir que acrediten el cumplimiento del pago ordenado correspondiente a los meses de enero, febrero, la primer quincena de marzo y hasta la quincena del quince de junio del presente año, así como el pago de la parte proporcional al aguinaldo que corresponde al periodo comprendido de enero a septiembre de dos mil diecinueve, para lo cual deberán anexar toda la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, para acreditar lo anterior.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 18 de los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno", se requiere a las autoridades señaladas como responsables en el Juicio Principal, para que señalen una dirección de correo electrónico, a través de la cual pueda ser proporcionada la dirección institucional así como la contraseña de la misma, a fin de llevar acabo las notificaciones que se realicen dentro de presente incidente.

CUARTO.- Se apercibe al Presidente Municipal y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, autoridades señaladas como responsables, que de no cumplir en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, con lo solicitado en el punto anterior, se les impondrá de forma individual una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser pagada de su peculio personal en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, independientemente del procedimiento al que pueden hacerse acreedores por incurrir en desacato a una determinación emitida por una autoridad judicial.

QUINTO. - Gírense atentos oficios al Presidente Municipal y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de **Atotonilco de Tula, Hidalgo**, autoridades

señaladas como responsables, para los efectos indicados en el punto **TERCERO** del presente acuerdo.

SEXTO. - Notifíquese en el domicilio autorizado en el Juicio Principal a las Autoridades Responsables.

SÉPTIMO. - Cúmplase.

AL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUC

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Maestro Alejandro David Soto Frías, quien autentica y DA FE.

LA C. ACTUARIA LIC. CRISTINA QUEZADA GARCÍA

LA C ACTUARIA

HILLY III. UC. CRISTINA QUEZADA GARCIA